

Don Juan Lopez Barea, y Don Joseph Loyo, no.
del Rey nro. Sr. y mayores del Ayuntamiento. desta muy Noble y
muy Leal Ciudad de Murcia; Certificamos en la mejor for-
ma que segun desto podemos, que en el que se lebró a ciertos
des del Obispo, haviendose hecho saber la R. Provision
desu Mage. y señores desu R. Consejo de Castilla, sobre
el Reglamento establecido para el No. de las Fieles Ejecutorias,
Cumplim. to. a ella dado por el Sr. Consejo, y el auto ó chena
quatro acordado por dho. R. Consejo, que se le sigue; en
la Conferencia fueron de dictamen los Sr. D. Juan. Lertina,
y D. Lorenzo Justel, de que se tirase, por las razones que
en ella se exponen, y que se llevase el R. Privilegio de
Fieles Ejecutorias; y aunque el Sr. D. Juan Carrillo,
que se seguia, combino en la Citacion, fue contra el
circunstancia de que en obediencia de dha. R. Provision
se pudiese desde luego ejecutar todo su contenido segun
como su Mage. lo mandaba, y que dho. R. Privilegio,
se llevase para en su Vista actuarse la dha. Sita que
haya alguna nueva suplica al R. Consejo, y por esta
mente se pusieron las proposiciones que constan al este Libro
Capitular - Tambien hacemos memoria que el Sr. D.
Juan. Lertina, antes de pedir la Sita, nos preguntó si a dha.
R. Provision se havia dado el Cumplim. to. por el Sr. Co-
regidor, á que respondimos que si, como lo haviamos manifes-
tado al principio de dho. acto, y contra dho. Carrillo -
en obediencia. El auto fue ante de darnos la presente
a Veintaynuebe dias del mes de Septiembre, de mill
setecientos y quarentay dos años.

Juan Lopez Barea
Joseph Loyo

